

**IEEH/CG/050/2018**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/043/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

**2. Declinaciones a la candidatura.** Se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, del día veinticuatro de abril del año en curso, oficio con motivo de la DECLINACIÓN de la Ciudadana Elvia Yanet Sierra Vite, al cargo de Diputada propietaria en el Distrito local 12 con cabecera en Pachuca de Soto, y que fue aprobado por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por la referida ciudadana, con fecha veinticinco de abril en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo en la fecha y de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
12	23 abril 2018	25 abril 2018	Diputada Propietaria	Elvia Yanet Sierra Vite

De igual forma, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos, del día veintisiete de abril del año en curso, oficio con motivo de la DECLINACIÓN de la Ciudadana María Corina Martínez García, al cargo de Diputada Suplente en el Distrito local 12 con cabecera en Pachuca de Soto, y que fue aprobado por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por la referida ciudadana, en la misma fecha en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo en la fecha y de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
12	27 abril 2018	27 abril 2018	Diputada Suplente	María Corina Martínez García

**3. Solicitud de sustitución y registro.** El partido MORENA solicitó la sustitución de la candidata a Diputada Propietaria local, C. Elvia Yanet Sierra Vite, mencionada en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a la ciudadana María Corina Martínez García, quien ocupaba el cargo de Diputada Suplente local, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
12	27 abril 2018	Diputada Propietaria	Elvia Yanet Sierra Vite	María Corina Martínez García

Asimismo, el partido MORENA solicitó la sustitución de la candidata María Corina Martínez García, quien ocupó el cargo de Diputada Suplente local, por la Ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
12	27 abril 2018	Diputada Suplente	María Corina Martínez García	Ojuky del Rocío Islas Maldonado

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de las candidatas referidas en las tablas visibles en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el partido MORENA, en la fecha referida en el antecedente citado.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos y candidatas estuvo

vigente entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustitución planteada, resultan idóneos, por lo que, en este caso en concreto las renunciaciones presentadas y ratificadas ante esta Autoridad, resultaron procedentes.

**IV.- Requisitos Constitucionales.** El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) **Ser hidalguense.** Respecto de la ciudadana María Corina Martínez García, con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

Por lo que hace a la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado, con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

b) **Tener dieciocho años de edad como mínimo.** El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en las copias fotostática simple y certificada de las actas de nacimiento de las integrantes de la fórmula, de las que se constata que las ciudadanas cuentan con sesenta y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, por haber nacido el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (María Corina Martínez García) y el primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres (Ojuky del Rocío Islas Maldonado), por lo que ambas ciudadanas tienen más de dieciocho años de edad y cumplen con el requisito en mención.

c) **Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado.** La satisfacción de este requisito queda verificado con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de su lectura se advierte que las personas propuestas tienen una residencia mayor a veinticinco años (María Corina Martínez García) y diez años (Ojuky del Rocío Islas Maldonado) en el Estado de Hidalgo.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: “*No pueden ser diputados*” las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** Las candidatas propuestas no tienen el cargo de Gobernadora del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación como DOCENTES, de lo cual se advierte que no se actualiza la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de las ciudadanas propuestas en relación a su ocupación, (docentes), se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

IV.- **Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.**

**V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.**

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que las personas propuestas como candidatas al cargo de Diputadas locales tanto Propietaria como Suplente al Congreso del Estado se venía desempeñando como DOCENTES, misma que resulta ser una función distinta a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**V.- Requisitos legales.** El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula de las candidatas propuestas, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que en la sustitución que nos ocupa, se postulan a dos personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

**a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución y registro aparecen los nombres completos de las ciudadanas María Corina Martínez García y Ojuky del Rocío Islas Maldonado, quienes integran las fórmulas de candidatas de quienes se pretende su sustitución y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias fotostática y certificada de las actas de nacimiento y las copias simples de las respectivas credenciales para votar con fotografía, de las referidas ciudadanas.

**b) Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, queda acreditada la satisfacción de este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en las copias fotostática y certificada de las actas de nacimiento, de las ciudadanas María Corina Martínez García y Ojuky del Rocío Islas Maldonado, que ambas nacieron en Pachuca de Soto, Hidalgo.

**c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución como en las copias simples de la credencial para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que las ciudadanas María Corina Martínez García y Ojuky del Rocío Islas Maldonado, tiene un tiempo de residencia de veinticinco y diez años respectivamente en el referido municipio.

**d) Ocupación.** Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de las solicitudes de registro, que las Ciudadanas propuestas son DOCENTES.

**e) Clave de la credencial para votar.** En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las respectivas solicitudes, la clave de elector de la ciudadana María Corina Martínez García persona propuesta como candidata a Diputada Propietaria en el Distrito 12, con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo,

MRGR58011913M500, y la clave de elector de la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado persona propuesta como candidata a Diputada Suplente en el Distrito 12, con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, ISMLOJ83100113M300, mismas que resultan coincidentes con las de las credenciales para votar con fotografía de dichas personas, asimismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por las candidatas seleccionadas se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

**f) Cargo para el que se les postule.** Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, el cargo para el que se les postula, la ciudadana María Corina Martínez García persona propuesta como candidata a Diputada Propietaria y la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado persona propuesta como candidata a Diputada Suplente, ambas en el Distrito 12, con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, y que corresponde al referido en el antecedente número tres del presente acuerdo.

**g) Declaración de aceptación de la candidatura.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la solicitud de registro, misma que corresponde al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecia la firma de las personas propuestas, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en las respectivas copias de la credencial para votar con fotografía.

**h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse la manifestación formulada por el partido MORENA respecto a que las candidatas presentadas, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, como se actualiza de las respectivas solicitudes de registro presentadas por MORENA.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.**

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes presentadas, los documentos consistentes en copias fotostática simple y certificada del acta de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar vigentes de las ciudadanas María Corina Martínez García y la ciudadana Ojuky del Rocío Islas Maldonado; por lo que hace a este último requisito este organismo se avoco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que las ciudadanas presenten una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

**2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente**

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, quien la expidió, y de las que se advierte que las personas propuestas tienen una residencia mayor a veinticinco años (María Corina Martínez García) y diez años (Ojuky del Rocío Islas Maldonado) en el referido municipio, por lo que, se acredita el requisito establecido en la ley.

**3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.**

Por lo que hace a la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, se actualiza que, en el caso concreto, la mención dentro de las respectivas solicitudes de registro, respecto de que ambas ciudadanas son DOCENTES, por lo que válidamente se colige que las multicitadas ciudadanas no se encuentran en este supuesto jurídico, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de las ciudadanas al cargo de Diputada Propietaria y Suplente, cumplieran con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

**4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.**

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del partido político nacional MORENA.

**VI.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad

Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** - Se aprueban las sustituciones de las candidatas, solicitadas por el partido Político Nacional MORENA, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de las candidaturas a Diputada Local Propietaria y Suplente por el principio de mayoría relativas a las ciudadanas:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
MARIA CORINA MARTINEZ GARCIA	12	Diputada Local Propietaria
OJUKY DEL ROCIO ISLAS MALDONADO	12	Diputada Local Suplente

**Segundo.** - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, el registro de las sustituciones concedidas.

**Tercero.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

**Cuarto.** - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de abril de 2018

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo IEEH/CG/050/2018 que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, relativo a la solicitud de sustitución de candidatura en la fórmula presentada por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 12 con Cabecera en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas, presentada por el Partido Morena, para el Proceso Electoral Local 2017-2018